

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de implementar el dictado del “Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos” para otorgar las Libretas Sanitarias y el Registro de cocinas domiciliarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, la capacitación en inocuidad de los alimentos es una acción indispensable para reducir el riesgo de Enfermedades Transmitidas por estos.-

Que, podrán participar del curso quienes intervengan en forma directa o indirecta en el manejo, fabricación, elaboración, expendio y distribución de artículos y/o elementos de consumo.-

Que, es necesario asegurar conocimientos mínimos en la manipulación y tratamiento de alimentos delimitando criterios concretos para ello, brindando una capacitación completa y efectiva.-

Que, a través de Resolución Conjunta N° 12/2019 de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía, se modifica el artículo 21 del Código Alimentario Argentino.-

Que, mencionado artículo establece: “Artículo 21:

1. *Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.*
2. *Cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR de conformidad con lo prescrito en el presente artículo.*
3. *Es responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención del CARNET.*

El único requisito para la obtención del CARNET, será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos...”

Que, toda persona que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos o sus materias primas, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen, deberán poseer un "Carnet de Manipulador de Alimentos".-

Que, la aprobación del Curso es el único requisito para la obtención de dicho CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Autorizar la implementación del Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos con su correspondiente examen de acreditación de la información para la obtención de la Libreta Sanitaria, Carnet de Manipulador de Alimentos y/o para la implementación del Registro de Cocinas Domiciliarias. -

Artículo 2°.- Fijar un período de tres años de vigencia del certificado emitido por la realización del curso.-

Artículo 3°.- Encomendar a la Secretaría de Gobierno y Seguridad las tareas y acciones para efectuar dicho curso.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

ORDENANZA N° 117/2021